

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0860-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de septiembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 876-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de 21 715,42 m<sup>2</sup> denominado **DME CUBA-AMPLIACIÓN**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º 11234800, con CUS n.º 165528 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01899-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 24 de agosto de 2023 (S.I. n.º 23021-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto “el predio”, para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: “**Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos**”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral, emitido el 23 de junio del 2023, **c)** plano ubicación; **d)** plano perimétrico; **e)** memoria descriptiva;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales,

superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

**9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

**10.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 2206-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto de 2023**, determinándose, entre otros, que:

**10.1 De la titularidad:** De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la Base Grafica Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo Referencial de SUNARP, se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida n.° 11234800 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 165528, que tiene como antecedente registral a las partidas n.° 11161822 y n.° 11024291.

**10.2 De la disponibilidad:** Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 000007-2023-DGPI/MC (S.I. 22262-2023), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

**10.3** Con respecto al Plan de Saneamiento y a los requisitos técnicos, no se advierten observaciones.

**10.4** Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada. Asimismo, se deja a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva.

**11.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, con características de suelo rural, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

## De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

12.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como el **Informe Preliminar n.° 02206-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.° 11234800 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, con CUS n.° 165528; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

12.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que las áreas solicitadas se requieren para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”** (en adelante “el proyecto”).

12.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

12.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

12.5 Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la "Solución integral Quebrada San Idelfonso" y "Solución integral Quebrada San Carlos".

13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**;

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1011-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de setiembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de 21 715,42 m<sup>2</sup> denominado **DME CUBA-AMPLIACIÓN**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.° 11234800, con CUS n.° 165528, para la instalación de Áreas Auxiliares en la ejecución del Proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano Perimétrico PP y Plano Ubicación-Localización y Plano Diagnóstico PD

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DME CUBA - AMPLIACIÓN

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : LAREDO  
Referencia : A 4.2 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 723242.6316m., Norte: 9109232.8759 m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO DME CUBA-AMPLIACIÓN

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A-B de 58.45m., tramo B-C de 101.56 m.	Colinda con PE 11234800 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice E en línea recta de dos (02) tramos: tramo C-D de 07.31m., tramo D-E 105.37	Colinda con PE 11234800 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic) y con Terrenos Eriazos propiedad del Estado
Por el Sur	Desde el vértice E hasta el vértice G en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo E-F de 69.75 m., tramo F-G de 100.34m.	Colinda con PE Colinda con PE 11234800 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic) y con Terrenos Eriazos propiedad del Estado
Por el Oeste	Desde el vértice G hasta el vértice A en línea quebrada de cuatro (04) tramos: tramo G-H de 97.87m., tramo H-I de 15.46m., tramo I-J de 74.99m., tramo J-A de 30.50m.	Colinda con PE 11234800 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)

#### 4. ÁREA

El área del predio es de 2.1715 Ha. (21,715.42 m<sup>2</sup>).

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 724.60 m.

#### 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO DME CUBA-AMPLIACIÓN.

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL PREDIO DENOMINADO DME CUBA - AMPLIACIÓN							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	58.46	131°45'36"	723193.0984	9109316.3959	723444.2706	9109686.8764
B	B-C	101.57	148°59'28"	723248.7268	9109334.3541	723499.8998	9109704.8350
C	C-D	70.31	128°12'52"	723347.6418	9109311.3038	723598.8161	9109681.7846
D	D-E	105.37	122°11'8"	723377.4622	9109247.6351	723628.6372	9109618.1150
E	E-F	69.75	153°26'8"	723320.5097	9109158.9819	723571.6840	9109529.4605
F	F-G	100.34	162°4'0"	723260.5452	9109123.3523	723511.7188	9109493.8303
G	G-H	97.88	72°37'17"	723162.6953	9109101.1492	723413.8675	9109471.6267
H	H-I	15.46	173°14'4"	723170.5348	9109198.7092	723421.7070	9109569.1881
I	I-J	74.99	185°51'57"	723173.5793	9109213.8629	723424.7515	9109584.3420
J	J-A	30.5	161°37'31"	723180.7589	9109288.5089	723431.9310	9109658.9890

#### 7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE COLINDANCIA INTERNA

##### 7.1. Linderos y medidas de colindante interno

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
POR EL INTERIOR DEL POLÍGONO	En línea quebrada de cinco (05) tramos: tramo 1-2 de 92.35m., tramo 2-3 de 145.16m., tramo 3-4 de 64.24m., tramo 4-5 de 130.76m., tramo 5-1 de 40.61m.	Colinda con PE 11511085 predio denominado DME-CUBA (propiedad de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios)

##### 7.2. Perímetro de colindante interno

El perímetro del colindante interno es de 473.12m.

**7.3. Coordenadas UTM de los vértices de la colindancia interna con el predio denominado DME-CUBA.**

CUADRO DE COORDENADAS UTM DE LA COLINDANCIA INTERNA CON EL PREDIO DENOMINADO DME-CUBA							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	92.35	86°19'49"	723307.4153	9109303.9991	723558.5891	9109674.4797
2	2-3	145.16	101°15'14"	723360.6058	9109228.5081	723611.7805	9109598.9877
3	3-4	64.24	93°29'25"	723260.5452	9109123.3523	723511.7188	9109493.8303
4	4-5	130.76	100°35'17"	723211.3951	9109164.7223	723462.5679	9109535.2008
5	5-1	40.61	158°20'16"	723275.7849	9109278.5330	723526.9584	9109649.0131

**8. OBSERVACIONES**

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, agosto de 2023



ING. JOSÉ LUIS HUAMÁN YACILLO  
Verificador Catastral  
Código: 090052VCPHX



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC





